

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

interlocutorio	583
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Néstor Cárdenas Alfaro
Demandado	Carlos Mario Upegui Bedoya
Radicado	05679 40 89 001 2024 00227 00
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

La presente demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en la Ley 2221 de 2022, y lo dispuesto en los artículos 2432 y ss del código civil; la documentación aportada, escritura pública 086 del 07 de marzo de 2023, como base de recaudo, dan cuenta de la existencia de las obligaciones expresas y claras de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y en favor del demandante. Por lo que se librará mandamiento ejecutivo, atendiendo exclusivamente al título ejecutivo aportado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 467 del Código General del Proceso, se ordenará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado. Para lo cual se comunicará tal circunstancia a la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente.

Teniendo en cuenta que el original del título ejecutivo, primera copia que presta mérito ejecutiva de la escritura pública, se encuentra bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa judicialmente al demandante, se le advertirá al abogado para que los conserve en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda, y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de Néstor Cárdenas Alfaro identificado con la cédula 4.323.752 y en contra de Carlos Mario Upegui Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.663, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$20.000.000,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en la escritura 086 del 07 de marzo de 2023
- b. Por los intereses corrientes respecto del capital referido en el literal a, comprendidos entre el 07 de septiembre de 2023 y el 07 de marzo de 2024, a la tasa pactada de 2.5% mensual, siempre y cuando esta no supere la máxima establecida por la superfinanciera para esta clase de intereses.
- c. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 08 de marzo de 2024, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

Obligaciones garantizadas con la hipoteca constituida sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 023-19741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y que se constituyó a través de la escritura 086 del 07 de marzo de 2023 de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 023-19741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad del señor Carlos Mario Upegui Bedoya identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.663. **Líbrese el respectivo oficio, con la advertencia que se trata proceso ejecutivo con garantía real.**

SEXTO: SE LE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), la copia de la escritura pública, debe continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le

requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular de estos y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial.

SÉPTIMO: Para representar judicialmente al demandante, se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Villalba Benítez portador de la tarjeta profesional número 105.519 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 045 fijado el día 10 del mes de abril del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez

Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d3a83d4cec65607014d3d16424069a19930e13280b59443fd2086cd9cc74be9

Documento generado en 09/04/2024 01:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>